

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UN ÁREA DENTRO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDEPORTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y LA ASISTENCIA JURÍDICA DEL MTRO. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ, SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y POR LA OTRA PARTE, ALTA COMPETENCIA DEPORTIVA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO"; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO ELÍAS DAGDUG MUSALEM, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 01 de mayo del 2014, el INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL y la empresa ALTA COMPETENCIA DEPORTIVA S.A. DE C.V., en su calidad de "EL USUARIO", celebraron el Convenio para regular el uso y aprovechamiento de espacios correspondientes a la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", cuyo objeto fue establecer las condiciones para el uso exclusivo y aprovechamiento de las instalaciones ubicadas en la Puerta 7A, de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, Código Postal 08010, Alcaldía Iztacalco, en la Ciudad de México, consistentes en cuatro canchas de Futbol Soccer Siete, canchas de futboli, baños, regaderas, vestidores y área de servicios generales, como son: estacionamiento, oficinas, taller de mantenimiento, caseta de árbitros, tienda de alimentos y bebidas y tienda de accesorios deportivos, detallados en el Anexo Uno de dicho Convenio.

II.- Con fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa ALTA COMPETENCIA DEPORTIVA S.A. DE C.V., en su calidad de "EL USUARIO", presentó, escrito solicitando la prórroga de la vigencia de dicho Convenio ante la Oficialía de Partes del INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INDEPORTE" que :

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, el cual tiene como misión fomentar la cultura física y el deporte, a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, además de alentar a toda la población para que su tiempo libre lo destinen a actividades físicas, recreativas y deportivas que incidan en una vida saludable y alejada de actitudes nocivas para la sociedad, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México, 22 y 23 de la Ley de Educación Física y Deporte; 2° del Reglamento Interior del Instituto del Distrito Federal.

I.2 La Lic. Edna Mariana Bazaldúa Rosales, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas del Indeporte acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal y el instrumento notarial número veintisiete mil uno, pasado ante la fe del Notario Público número 232 con sede en la Ciudad de México, a

1

1

 $\overset{\cdot}{\sim}$

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL



cargo del Notario Dr. Carlos Correa Rojo y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no le han sido revocadas, modificadas ni de forma alguna limitadas.

- I.3 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el C. Roberto Victoria Arellanes, en su calidad de Director de Infraestructura Deportiva del Indeporte, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción IV, 16 Fracciones IV y V y 20 Fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal.
- I.4 Dentro de la estructura orgánica del Instituto del Deporte del Distrito Federal, se encuentra el Mtro. Raúl Israel Romero Díaz, en su calidad de Subdirector de Asuntos Jurídicos del Indeporte, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 25 de enero de 2019 expedido a su favor por el Mtro. Rodrigo Dosal Ulloa, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 Fracción VIII, 16 Fracciones IV y V y 24 Fracciones V y IX del Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal. I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave IDD080912E28.
- I.6 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte 2333, Colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03340 de esta ciudad.

II. Declara "EL USUARIO" que:

- II.1 Que es una persona moral de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el Instrumento Público número 35,044, de fecha 12 de agosto de 1996, pasado ante la fe del Notario Público número 132 del Distrito Federal, Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, contando con el Registro Federal de Contribuyentes ACD96081233A.
- II.2 Su representante legal cuenta con plena capacidad y facultades para la suscripción del presente instrumento, en términos de lo señalado en la escritura pública número 54,133, constatada por el Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Notaria Público número 132 del Distrito Federal, manifestando desde este momento que las mismas no le han sido modificadas, revocadas ni de forma alguna limitadas a la fecha de celebración del presente instrumento y que en éste acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector **DGMSMR67081209H9**.
- II.3 Su Apoderado Legal cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DAMM670812EZ9.
- II.4 El objeto social de su representada es, entre otros:

La promoción, divulgación, organización y comercialización de eventos masivos ya sean de carácter deportivo, cultural, social; pudieron para el efecto contratar, arrendar, subarrendar, salones, estudios, carpas, arenas, plazas, es decir el local y/o los locales necesarios para su operación.

II.5 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Río Piedad S/N, Puerta 7 A, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, así como los correos electrónicos romunoz@centrosacd.com y pablo@grupoarrecife.com.mx y el domicilio Bosque de Cidros #50 Of. 302, Col. Bosques De las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad De México, para recibir todo tipo de información y avisos relativos al presente convenio.











II.6 No presenta "Conflicto de Intereses" a la firma de éste Convenio. En caso de presentarse, dentro de la vigencia del presente Convenio, algún tipo de conflicto de intereses, notificará por escrito inmediatamente, a la Dirección de Infraestructura Deportiva del "EL INDEPORTE", quién tomará en cuenta y valorará dicha situación para la continuidad del presente Convenio.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Cuentan con la capacidad juridica, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando plenamente su consentimiento para obligarse, en términos señalados en este documento y que su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe.

Por lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en formalizar el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y mecanismos entre "LAS PARTES", a fin de que "EL USUARIO", tenga el uso y aprovechamiento temporal a título oneroso de las instalaciones ubicadas en la Puerta 7A, dentro de las instalaciones de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", con domicilio en Viaducto Río de la Piedad, Avenida Río Churubusco, Añil Eje 3 Sur y Eje 4 Oriente Río Churubusco, C.P. 08010, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, consistentes en cuatro canchas de fútbol Soccer 7, baños, regaderas, vestidores y área de servicios generales como son: estacionamiento, oficinas administrativas, ventanilla, taller de mantenimiento, bodegas, almacen, caseta de árbitros, tienda de alimentos y bebidas y tienda de accesorios deportivos, que se detallan en el ANEXO 1, en lo sucesivo "LAS INSTALACIONES", según se describe en el mismo ANEXO 1.

CONTRAPRESTACIÓN.

SEGUNDA. Como contraprestación derivada de la ejecución del objeto del presente Convenio "EL USUARIO" en este acto se obliga a pagar mensualmente a favor de "EL INDEPORTE", la cantidad de \$87,435.00, (ochenta y siente mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con lo establecido en la autorización de cuotas por uso y aprovechamiento de espacios conforme al Acuerdo presentado ante el Pleno de la Junta de Gobierno de "EL INDEPORTE", y que fueron publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 15 de Agosto de 2018.

Dicha cantidad será actualizada conforme a las cuotas autorizadas que para tal efecto apruebe en su momento, el Pleno de la Junta de Gobierno de "EL INDEPORTE", o en su caso se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante la vigencia del presente instrumento.

"EL USUARIO" en este acto se obliga a pagar la contraprestación pactada dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, en moneda nacional, mediante cheque, depósito bancario o transferencia electrónica a favor de "EL INDEPORTE", en la cuenta que al efecto le señale por escrito "EL INDEPORTE".



Asimismo, "EL USUARIO" se compromete a remitir mediante escrito a la Dirección de Infraestructura Deportiva, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas siguientes al pago de la contraprestación, el original de la ficha de depósito correspondiente, la cual deberá estar debidamente firmada y sellada por el banco, o en su defecto el comprobante de la transferencia electrónica efectuada, a fin de informar a "EL INDEPORTE" sobre el cumplimiento en tiempo y forma de ésta obligación.

"EL USUARIO" queda obligado a presentar en el momento en que "EL INDEPORTE" así se lo requiera, la documentación necesaria que acredite la liquidación de la contraprestación.

Para el caso de que "EL USUARIO" omita realizar en tiempo y forma el pago señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, cubrirá a favor de "EL INDEPORTE", una pena convencional del cinco por ciento (5%) de la cuota por cada mes en que incurra en mora, cobrable a partir del día siguiente en que incurra en el incumplimiento.

Asimismo y para el caso de que "EL USUARIO" omita realizar el pago de dos mensualidades seguidas, además del requerimiento de pago y penas convencionales pactadas, se declarará la rescisión del presente Convenio.

En caso de que "EL USUARIO" no utilice por voluntad propia y de manera comprobada, durante dos meses consecutivos el espacio designado en el ANEXO 1, tomando en consideración el objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio, se entenderá en forma automática que el presente Convenio se tendrá por rescindido, aún y cuando se haya realizado el pago correspondiente por el uso del espacio y deberá desocupar el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales siguientes, al vencimiento del segundo mes, sin responsabilidad alguna para el Instituto del Deporte del Distrito Federal.



VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia del presente instrumento será a partir del 1° de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019. "EL USUARIO" podrá solicitar por escrito a "EL INDEPORTE" la celebración de un nuevo Convenio, dentro del plazo de 30 días naturales anteriores a la fecha de terminación del mismo, sin obligación alguna para "EL INDEPORTE" para celebrar un nuevo Convenio.

OPERACIÓN.

CUARTA. "LAS PARTES" convienen que la operación de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca" estará siempre a cargo de "EL INDEPORTE". "EL USUARIO", podrá utilizar el área a que se refiere el ANEXO 1 única y exclusivamente para la celebración de torneos o eventos deportivos, culturales, recreativos, nacionales e internacionales, la impartición de clases y la realización de juegos promocionales, los cuales podrán ser supervisados en cualquier tiempo por "EL INDEPORTE". De igual forma y como parte del servicio que ofrece, podrá cobrar el servicio de estacionamiento; éste concepto deberá estar incluido en una corrida financiera, con el objeto de integrar el monto correspondiente a la Contraprestación prevista en la Cláusula SEGUNDA de éste Convenio, en caso de solicitud y aceptación de la celebración de un nuevo Convenio.

Para efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, "LAS PARTES" acuerdan que el horario de oficina de "EL USUARIO", será de las 10:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas, de lunes a sábado y los horarios de operación de las canchas y sus servicios estarán comprendidos de las 7:00 a.m. a las 00:30 horas del día siguiente, de lunes a domingo, los 365 días del año. Por lo anterior, "EL INDEPORTE" se compromete a permitir el acceso al área señalada en el ANEXO 1, al personal de "EL USUARIO", los usuarios y sus acompañantes, en los horarios antes descritos, a efecto de posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el mismo, derivados de la celebración del presente convenio.

"EL INDEPORTE" podrá autorizar el uso de los espacios del área de canchas, bardas, gradas, mallas y áreas en general, dentro del área detallada en el ANEXO 1 para promocionar las marcas comerciales de las empresas que apoyen los eventos que se organizan, previa solicitud de "EL USUARIO".

1.3





OBLIGACIONES DEL USUARIO.

QUINTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**EL USUARIO**" asume las obligaciones que a continuación se consignan y acepta expresamente su cumplimiento:

- 1. No ceder, traspasar, prestar, arrendar, enajenar, vender o trasmitir bajo cualquier forma los derechos que le otorga el presente instrumento, sin la previa autorización que conste por escrito de "EL INDEPORTE".
- 2. Dar cumplimiento a todas las leyes y reglamentos en vigor de índole fiscal, sanitaria, de seguridad, protección civil, permisos, licencias, cultura cívica, buen gobierno y demás relativos que se promulguen durante la vigencia de este documento.
- 3. No instalar o usar objetos que presenten peligro o que pudieran traducirse en riesgo para la seguridad del inmueble en el área permitida y las personas que lo visiten, para lo cual dicha superficie estará supervisada por el personal de "EL INDEPORTE".
- 4. "LAS PARTES", acuerdan que "EL USUARIO", deberá cumplir con la normatividad aplicable vigente, particularmente con lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal para exhibir publicidad dentro de los espacios otorgados, previa solicitud de "EL USUARIO".
- 5. "EL USUARIO" se obliga a permitir el acceso en horarios de actividades de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", al personal debidamente comisionado y acreditado por "EL INDEPORTE" a efecto de llevar a cabo inspecciones sobre el área permitida, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio y constatar que se está destinando para los fines establecidos en el mismo.
- 6. Los derechos que se llegaren a generar por uso, suministro y aprovechamiento de agua tratada y/o potable, las cuotas por consumo de energía eléctrica y teléfono entre otros servicios, así como los impuestos y cargas fiscales que se generen con motivo del uso de las instalaciones, serán cubiertos en su totalidad por "EL USUARIO", con excepción del pago de impuesto predial por tratarse de inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.
- Mantener en buenas condiciones y conservar el espacio objeto del presente convenio detallado en el ANEXO
 comprometiéndose desde este momento en reparar el daño que con motivo del mal uso que se le dé.
- 8. Realizar actos de limpieza, mantenimiento del espacio objeto del presente convenio y retiro de basura con materiales e implementos idóneos del área destinada, de manera periódica, a fin de preservar la imagen de del espacio detallado en el ANEXO 1 dentro de la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca".
- 9. Realizar diariamente el depósito de los residuos sólidos y líquidos generados en contenedores para su adecuada separación y posterior entrega a los camiones recolectores. Es responsabilidad de "EL USUARIO" retirar los residuos sólidos y líquidos generados, el mantenimiento y la limpieza del espacio designado, resultado del uso y aprovechamiento de los mismos, objeto de éste Convenio, debiendo realizarlo con los medios y recursos de "EL USUARIO". También se compromete a tener en la superficie otorgada, el número de contenedores de residuos que determina la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y debidamente identificados, separados, señalizados, a efecto de que los visitantes al inmueble procedan a depositar los residuos en dichos recipientes.
- 10. Proteger el entorno ambiental y la infraestructura, cuidar y respetar las áreas verdes dentro de su poligonal, así como tramitar, ante las autoridades correspondientes, los permisos de sanidad necesarios para el uso de adecuado del espacio designado en el Anexo 1.
- 11. "EL USUARIO" se compromete, en aras de preservar el medio ambiente, a evitar en la medida de los posible, la utilización de envases y recipientes de plástico y poliestireno (unicel), sustituyéndolos por otros que estén compuestos de materiales biodegradables.
- 12. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de cualquier tipo de fauna nociva, en el inmueble y/o superficie otorgada.
- 13. Dirigirse con respeto y acatar las recomendaciones del personal adscrito a la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca".
- 14. Las demás que con motivo del cumplimiento del presente instrumento pudieran generarse, sin contravenir a lo pactado en el presente convenio entre "LAS PARTES".

Right

A





INCUMPLIMIENTO.

SEXTA. "LAS PARTES" establecen que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente Convenio, será motivo para que "EL INDEPORTE" pueda optar entre el cumplimiento forzoso de este instrumento, o bien, darlo por rescindido; dicha rescisión se notificará por escrito y operará de plena derecho y sin responsabilidad para "EL INDEPORTE".

En caso de inicio del procedimiento de rescisión, se deberá notificar a "EL USUARIO" por escrito, señalando la(s) causa(s) que dieron origen a la rescisión, a fin de que, dentro de los 5 días hábiles siguientes de respuesta, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INDEPORTE", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL USUARIO", determinará dentro de los 5 días hábiles siguientes, de manera fundada y motivada si resulta procedente de acuerdo a derecho o no rescindir el Convenio y se le hará del conocimiento a "EL USUARIO" por escrito dicha determinación, en el domicilio o correo electrónico que al efecto señaló en las declaraciones del Convenio.

En caso de resultar procedente la rescisión del presente Convenio, "EL USUARIO", desocupará el espacio objeto del presente Convenio, dentro de los 30 días naturales siguientes al conocimiento de la resolución.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS A "EL USUARIO"

SÉPTIMA.

Queda estrictamente prohibido a "EL USUARIO" realizar cualquiera de las actividades siguientes:

- Construir cualquier tipo de edificación u obra o instalar y colocar cualquier tipo de estructura, que no esté
 previamente autorizada por escrito por "EL INDEPORTE". En el entendido de que las instalaciones y obras
 ya existentes, estan autorizadas por este último.
- Hacer uso de la infraestructura otorgada para realizar actividades que no sean las estrictamente señaladas y autorizadas.
- 3. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, goce y aprovechamiento temporal del bien otorgado.
- 4. Tener animales de cualquier especie, ya sean domésticos o de ornato, en el interior o exterior del espacio otorgado. Salvo los perros de guardia y proteccion, que "EL USUARIO" utiliza para salvaguardar la "LAS INSTALACIONES" objeto del presente contrato.
- 5. Quebrantar el orden público, no respetar la legislación en materia de cultura cívica y/o penal.
- Colocar rótulos, anuncios o letreros en cualquier forma, fuera del espacio otorgado en que ejerza su actividad comercial sin autorización.
- 7. Vender, ingerir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias prohibidas dentro del espacio otorgado.
- Utilizar marcas comerciales, publicidad o cualquier tipo de anuncio publicitario en el espacio concedido, sin la previa autorización por escrito otorgada por la Dirección de Infraestructura Deportiva de "EL INDEPORTE".
- 9. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
- 10. Producir o causar ruidos por cualquier medio como grabadoras, radios, megáfonos, micrófonos, bocinas y similares, de conformidad con la normatividad vigente.
- 11. Colocar, o fijar cualquier objeto en las áreas comunes aledañas a su espacio.
- 12. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas.
- 13. Utilizar el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo para sustraer energía eléctrica.

15.7



INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

- 14. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos.
- 15. Alterar el orden o reñir física o verbalmente con una o más personas.
- 16. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno dentro de las instalaciones.
- 17. Acumular recurrentemente residuos sólidos en los contenedores de basura o fuera de estos, por lo tanto, deberá tomar las medidas necesarias para la recolección de los residuos.
- 18. Desperdiciar el agua, así como utilizar indebidamente la toma pública de agua, obstruirlas o impedir su uso.
- 19. Realizar actividades fuera de los espacios otorgados en el presente instrumento.
- 20. Las demás conductas que prevean las disposiciones aplicables, sin contravenir a lo pactado en el presente convenio entre "LAS PARTES".

RESPONSABILIDAD LEGAL.

OCTAVA. "EL USUARIO" asume cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, ambiental o de cualquier otra índole que pudiera resultar con motivo del uso y aprovechamiento del área autorizada y la venta de sus productos, por lo cual deslinda desde este momento a "EL INDEPORTE" de cualquier responsabilidad legal, no reservándose ningún derecho en contra de éste, por lo que no se le considerará a ésta último como patrón solidario o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo, independientemente de la naturaleza del acto, comprometiéndose en todo momento a absorber las responsabilidades y consecuencias legales que motiven su actividad.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez terminada la vigencia del presente Convenio, en caso de no celebrarse un nuevo Convenio, el espacio detallado en el ANEXO 1, así como las construcciones y mejoras que se le hayan realizado, formarán parte del espacio y procederán a la elaboración del acta de entrega correspondiente del espacio, sin obligación de indemnizar a "EL USUARIO", sobre los gastos que hubiese efectuado para su ejecución y sin que para ello exista responsabilidad alguna para "EL INDEPORTE".

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 750 del Código Civil para el Distrito Federal, las construcciones y adaptaciones que realice de manera fija, es decir, que sean inmuebles por naturaleza, pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, desde el momento en que sean adheridos de manera fija al espacio otorgado.

Sin embargo, "EL USUARIO" podrá disponer y retirar todos los bienes muebles, accesorios y equipamiento de las cuatro canchas de Futbol Soccer Siete, compuestas entre otras, de postes metalicos, placas, herrería, malla ciclonica, redes, gradas, bancas, pasto sintetico, marcadores electronicos, transfomador, tableros de control y aditamentos, postes de luz, torres de iluminación, lamparas y las instalaciones y cableado electrico correspondiente, asi como mobiliario y equipo de oficina, iluminacion, baños, tienda de alimentos y bebidas, tienda de accesorios deportivos y canchas de futboli, utilizados durante la operación y ejecución del objeto materia del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de terminación del Convenio sin haber celebrado uno nuevo, "EL INDEPORTE" otorgará un término de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, exentos del pago de la contraprestacion mencionada en la cláusula SEGUNDA de este documento, para que "EL PARTICULAR" entregue a "EL INDEPORTE" la superficie otorgada, mismo periodo que será utilizado para terminar los torneos vigentes y avisar correcta y respetuosamente al usuario que utiliza la instalación y desmontar los bienes inmuebles, accesorios y equipamiento detallado en el párrafo anterior de esta cláusula.

RESCISIÓN.

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán rescindir anticipadamente el presente Convenio de común acuerdo, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando concurran razones de interés general o bien cuando se derive de la aplicación de una resolución emitida por una autoridad administrativa y/o judicial que así lo ordene.



"LAS PARTES" convienen, que la rescisión o la terminación anticipada en su caso por causas de fuerza mayor del presente Convenio, serán sin responsabilidad alguna para "EL INDEPORTE", pero sin contravenir a lo pactado en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Las obligaciones que contrae "**EL USUARIO**", con motivo de este instrumento, no cesarán aun cuando haya fenecido la vigencia, sino hasta que el inmueble y/o superficie objeto del mismo, sea debidamente entregada a "**EL INDEPORTE**" y éste lo reciba a su entera satisfacción de forma escrita en el acta de entrega.

En caso de que "EL USUARIO" no haga entrega del espacio dentro de las consideraciones que le marca el presente Convenio y las que se le hagan del conocimiento con posterioridad, se iniciarán los procesos judiciales respectivos para su desalojo.

TRANSPARENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" estipulan que la información que aporten será de uso reservado; sin embargo, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tomando en todo tiempo como referente el principio de máxima publicidad. **RELACIÓN LABORAL.**

DÉCIMA TERCERA.- "EL USUARIO" se constituye como patrón del personal que contrate, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, por lo que no se crean con "EL INDEPORTE" relaciones de carácter laboral, civil, penal y administrativo al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

"EL USUARIO" conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que los trabajadores contratados por éste, presenten en su contra o en contra de "EL INDEPORTE" en relación con los servicios derivados del presente instrumento; por lo tanto, "EL USUARIO" se obliga a mantener y a sacar en paz y a salvo a "EL INDEPORTE", de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra, por éstos motivos.

VICIOS Y JURISDICCIÓN.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES", manifiestan que en este Convenio no existe error, dolo, mala fe y que el mismo no es contrario a derecho en ninguna de sus cláusulas, por lo que para su debida interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado para su validez y constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, el día 1° del mes de enero del año 2019.

POR "EL INDEPORTE"

LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR "EL USUARIO"

C. MARIO ELIAS DAGDUG MUSALEM REPRESENTANTE LEGAL DE ALTA COMPETENCIA DEPORTIVA S.A. DE C.V.

Página 8 de 9



C. ROBERTO VICTORIA ARELLANES
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

MTRO. RAUL ISRAEL ROMERO DÍAZ SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

i!

0



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL "EL INDEPORTE" Y ALTA COMPETENCIA DEPORTIVA S.A. DE C.V., PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO SEÑALADO.